

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Hacienda:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar á las Cortes un proyecto de ley estableciendo que las Cajas de Ahorros no sujetas al Patronato del Estado queden sometidas en lo sucesivo á la inspección y vigilancia del Gobierno.—Página 258.

Otro fijando el canon que debe cobrar anualmente por el concepto de consumo de azúcar la provincia de Navarra.—Páginas 258 y 259.

Otro nombrando Jefe de Administración de tercera clase, Ingeniero Jefe de la Sección facultativa de Montes de la Dirección General de Propiedades é Impuestos, á don José Grau y Moreno.—Página 259.

Otros ídem íd. íd. de cuarta clase, Ingenieros de la Sección facultativa de Montes de la Dirección General de Propiedades é Impuestos, D. Clemente Mateo Sagasta y Echevarría y D. Fermín Sanz Crespo y Aldabalde.—Página 259.

Otro nombrando Jefe de Administración de cuarta clase, Tesorero de Hacienda de la provincia de Barcelona, á D. Marcelino Pacheco y Cardiel, Administrador de Contribuciones de Granada.—Página 259.

Otro concediendo honores de Jefe Superior de Administración civil, libre de gastos, á D. José Luis Clot y Riera, Jefe de Administración de cuarta clase del Cuerpo de Aduanas, en situación de excedente.—Página 259.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo se convoque á exámenes para ingreso en la Escuela de Criminología.—Página 259.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo que para el señalamiento de fechas y formalidades para la celebración anual de la revista de Clases pasivas, se proceda en un todo con arreglo á lo respectivamente establecido en el capítulo XXVIII, artículos 103 y si-

guientes del Reglamento del ramo, aprobado con carácter definitivo por Real orden de 30 de Julio de 1900.—Página 259 y 260.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Reales órdenes confirmando en los cargos de Profesores numerarios de la Escuela Central de Ingenieros Industriales á don Emilio Colomina Raduan, D. Ventura Agulló de la Escosura, D. Alberto Inclán López, D. Juan Flórez Posada, D. Carlos Mataix Aracil, D. Francisco Rahola y Puignan, D. José María Navas y de la Peña Velasco, D. José Morillo Farfán, D. Camilo Vega García, D. José Martínez Roca, D. Alfonso Torán y de la Rad y D. Gervasio de Artiñano y Galdácano.—Páginas 260 y 261.

Otras ídem íd. íd. de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona á D. José Tous y Biaggi, D. José Mestre y Gómez, D. Félix Cardellach Alinés, D. Antonio Ferrán Degrie, D. Paulino Castells Vidad, D. Francisco Gómez Carbonell, don Fernando Tallada y Comella, D. Ramón Vilamitjana y Masdeval, D. Cayetano Cornet Palau, D. José Mañas Benoi y don Ramón Marqués y Fabra.—Páginas 261 y 262.

Otra disponiendo se distribuya en la forma que se indica el crédito de 28.500 pesetas consignado en presupuesto para gastos del personal docente con destino á las enseñanzas de la Escuela Central de Idiomas.—Página 262.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se admitan las proposiciones de los caminos vecinales de Villanueva de San Juan á Saucedo, y Pilas á la carretera de Alcalá de Guadaíra á Huelva, adjudicando las subvenciones y anticipos que se indican.—Página 262.

#### Administración Central:

ESTADO. — Subsecretaría. — Convocatoria para las oposiciones de ingreso en la Carrera diplomática.—Página 262.

Sección de Política. — Anunciando que el Gobierno turco ha acordado sustituir en

el número 3 de la lista de contrabando de guerra absoluto los términos «sulfatos de potasa» por los de «muriato de potasa». —Página 266.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 266.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Carreteras.—Aprobando la relación de distribución de créditos para indemnizaciones del personal facultativo de Obras Públicas.—Página 267.

Aprobando la distribución de créditos del capítulo 14, artículo único, concepto 3.º del Presupuesto vigente de este Ministerio.—Página 268.

Rectificación á la relación de distribución del crédito consignado para atender á la conservación de carreteras en los años 1915, 16 y 17, publicada en la GACETA del 22 del actual.—Página 268.

Caminos vecinales.—Declarando de utilidad pública el camino vecinal de Sierra de Yeguos á la estación de Pedrosa (Sevilla).—Página 268.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ANUNCIOS OFICIALES de la Caja Mutua Popular (Barcelona), Sociedad La Exploradora de Minas, Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, Banco de Castilla, Sociedad Nuevo Club, Sociedad Minas del Tesorero y Banco Hispano-Americano.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Continuación del escalafón de los funcionarios de Administración civil activos, excedentes y cesantes, dependientes de este Ministerio.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Continuación del escalafón del Magisterio primario.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de Ferrocarriles.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley estableciendo que las Cajas de Ahorros no sujetas al patronato del Estado queden sometidas en lo sucesivo á la inspección y vigilancia del Gobierno.

Dadó en Palacio á veinticuatro de Enero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Gabino Bugallal.

#### Á LAS CORTES

Fomentar el ahorro, estimulándolo y encauzándolo por seguros derroteros, es obra de sana economía, que contribuye eficaz y poderosamente al desarrollo de la riqueza pública. Por eso resulta labor meritísima la que llevan á cabo las Cajas de Ahorros, tanto aquellas cuya vida está asociada, bajo el patronato del Gobierno, á los Montes de Piedad, como aquellas otras debidas á la iniciativa privada que funcionan por sí mismas ó al amparo de Establecimientos de crédito; y aún mayor misión social corresponderá todavía, y más directo influjo podrá ejercer en la economía nacional, la Caja Postal de Ahorros que habrá de desenvolverse con la garantía del Estado, y que muy pronto, con arreglo á la Ley de 14 de Junio de 1909, propónese el Gobierno que empiece á funcionar.

Pero precisamente por la importancia que tienen las Cajas de Ahorros y por la misión que cumplen al aportar para el acervo de la riqueza pública la cooperación de las pequeñas economías individuales, no puede el Estado permanecer indiferente á su funcionamiento, dejando por tal modo que el principio de libertad del comercio, en otro orden de desenvolvimientos, tan provechoso, pueda por imprevisiones ó errores comprometer los modestos capitales que acudan á las mismas.

Cualquier tropiezo en el camino de facilitar el ahorro puede paralizarle, y el Gobierno, ejerciendo una misión tutelar, en este caso obligada, debe tratar de prevenir el peligro.

A ese fin, en el adjunto proyecto de ley

somete á la sabiduría de las Cortes aquellas medidas de prevención y precaución que en su sentir deben adoptarse por de pronto respecto de las Cajas de Ahorros en cuyo funcionamiento el Estado no ha tenido hasta ahora intervención. Ellas servirán, á juicio del Ministro que suscribe, de estímulo al pequeño ahorro, y lejos de lesionar el crédito de tales instituciones, podrán contribuir á que se desenvuelvan más fácilmente.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación y resolución de las Cortes, previa la autorización de S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El Ministerio de Hacienda ejercerá la alta inspección y vigilancia de las Cajas de Ahorros que no estén sujetas al patronato del Estado, así de las que funcionen en concepto de entidades independientes, como de aquellas otras que actúen formando parte de las operaciones de cualquier Establecimiento bancario ó mercantil, Compañías ó Asociaciones civiles ó de comercio.

Art. 2.º La inspección y vigilancia á que hace referencia el artículo anterior se concretarán tan sólo á examinar la inversión que se haya dado á los capitales aportados por los imponentes de las Cajas de Ahorros, para lo cual las instituciones que realicen otra clase de operaciones podrán establecer en su contabilidad y en la determinación de su cartera la conveniente separación entre aquellas que se refieran al concepto de ahorros y las demás á que se dediquen.

Art. 3.º Serán ejercidas la inspección y vigilancia á que esta Ley se refiere mediante el examen de los balances y Memorias de las Cajas de Ahorros, de los cuales éstas habrán de remitir un ejemplar, debidamente autorizado, al Ministerio de Hacienda.

Como complemento y aclaración de los datos consignados en las Memorias y Balances, podrán reclamarse, en su caso, los antecedentes que se consideren precisos, y aun acordar, en último término, la revisión de la contabilidad, limitándose al examen de la misma en la parte que sea necesaria para la comprobación de los extremos que previa y especialmente se hayan determinado.

Art. 4.º Los fondos procedentes de las cantidades que se impusieren en las Cajas de Ahorros sólo podrán emplearse, á partir de la promulgación de esta ley, en fondos públicos, Obligaciones y Cédulas de renta fija, españoles ó extranjeros, que estén admitidos á cotización en las Bolsas nacionales, siempre que en éstas no obtengan un aprecio inferior al 50 por 100 de su valor nominal ó superior á éste, en créditos pignoraticios ó hipotecarios, ú otras inversiones que especialmente autorice el Ministerio de Hacienda á ins-

tancia de las mismas Cajas, pero en ningún momento será permitido invertirlos en operaciones con garantía exclusivamente personal.

Las entidades cuyas carteras ó fondos invertidos no se ajusten á los preceptos de esta ley, tendrán un plazo de tres años, á contar desde la fecha de la misma, para regularizarlos.

Art. 5.º El resultado de la intervención del Gobierno en el funcionamiento de las Cajas de Ahorros se insertará en la GACETA DE MADRID, y además las entidades de que se trata habrán de publicarlo por medio de anuncio colocado en sitio visible para el público que acuda á hacer las imposiciones, y acompañarlo á las libretas ó cartillas que entreguen á los imponentes.

Art. 6.º La resistencia al ejercicio de la inspección y vigilancia referidas, así como la falta de la indicada publicidad de las resoluciones de referencia, motivará la prohibición respecto del sucesivo funcionamiento de la Caja de Ahorros de que se trate, y de la consiguiente admisión de nuevas imposiciones.

Art. 7.º Quedarán sujetas á las disposiciones de esta ley todas las entidades, cualquiera que sea el nombre que den á sus operaciones, que de alguna forma operen de la manera peculiar que corresponde á las Cajas de Ahorros.

Art. 8.º El Ministro de Hacienda dictará el correspondiente Reglamento para la ejecución de esta Ley.

Art. 9.º Quedan derogadas cuantas disposiciones legales se opongan á lo dispuesto en esta Ley.

Madrid, 24 de Enero de 1915.—El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.

#### EXPOSICION

SEÑOR: Por Real decreto de 23 de Octubre de 1913, se fijó en 614.000 pesetas la cantidad que en concepto de canon por el consumo de azúcar debía percibir anualmente la provincia de Navarra, abono que habría de regir durante cinco años, prorrogables tácitamente, si dentro de dicho plazo ó en sus prórrogas no hubiera modificaciones en la cuota tributaria del impuesto; y como por la Ley de 15 de Julio último, se rebajó éste desde 35 pesetas los 100 kilogramos que venía rigiendo, á 25 pesetas, que es el que rige en la actualidad, es evidente que debe rectificarse el mencionado canon adaptando su importe al nuevo tipo de tributación, tanto para el año próximo pasado, en que éste ha regido durante cinco meses, como para los sucesivos; y al efecto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de Enero de 1915.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Gabino Bugallal.

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El canon de 614.000 pesetas, que según el artículo 2.º del Real decreto de 23 de Octubre de 1913, debe cobrar anualmente la provincia de Navarra, por el concepto de consumo de azúcar, se fija para el año próximo pasado en la cantidad de 540.905 pesetas, y para los años sucesivos en la de 438.572 pesetas. La suma percibida de más por la mencionada provincia en el año último sobre el canon que para el mismo se fija, se considerará percibida á cuenta del canon correspondiente á 1915.

Art. 2.º Queda vigente el Real decreto de 23 de Octubre de 1913, en todo cuanto no se oponga al presente.

Dado en Palacio á diecinueve de Enero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Gabino Bugallal.

## REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase, Ingeniero Jefe de la Sección facultativa de Montes de la Dirección General de Propiedades é Impuestos, á D. José Grau y Moreno, Ingeniero, con la de Jefe de Administración de cuarta de la misma Sección.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Gabino Bugallal.

Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuarta clase, Ingeniero de la Sección facultativa de Montes de la Dirección General de Propiedades é Impuestos, á D. Clemente Mateo Sagasta y Echevarría, Ingeniero Jefe de Negociado de primera clase de la misma Sección.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Gabino Bugallal.

Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuarta clase, Ingeniero de la Sección facultativa de Montes de la Dirección General de Propiedades é Impuestos, á D. Fermín Sanz Crespo y Aldabalde, Ingeniero Jefe de Negociado de primera de la misma Sección.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Gabino Bugallal.

Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuarta clase, Tesorero de Ha-

cienda de la provincia de Barcelona, por el turno primero de los establecidos en el artículo 1.º de la Ley de 19 de Julio de 1904, á D. Marcelino Pacheco y Cardiel, Administrador de Contribuciones de Granada, con la categoría de Jefe de Negociado de primera.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Gabino Bugallal.

Vengo en conceder honores de Jefe superior de Administración, libre de gastos, con arreglo á las bases letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, á D. José Luis Clot y Riera, Jefe de Administración de cuarta clase del Cuerpo de Aduanas, en situación de excedente, como recompensa de sus dilatados servicios.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Gabino Bugallal.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes 25 plazas de Ayudantes del Cuerpo de Prisiones, que habrán de proveerse entre los individuos de la Sección Auxiliar del mismo, conforme con lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 18 del actual, en consonancia con el artículo 14 letra b) del de 12 de Marzo de 1903,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se convoque á examen de ingreso en la Escuela de Criminología, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los aspirantes solicitarán de la Dirección General de Prisiones su admisión á examen en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de la presente, dando principio los ejercicios ante los Profesores de la citada Escuela en la segunda quincena del próximo Mayo.

2.ª Los que ingresaren aprobados obtendrán el nombramiento provisional de Ayudante, conforme con el artículo 5.º del expresado Real decreto del mes actual.

3.ª En el caso de ser bajas como alumnos volverán á ocupar su cargo igual al que tenían á su ingreso en la Escuela, si existiera vacante, y en caso contrario, se le concederá la primera que ocurra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto lo expuesto por esa Dirección General respecto á consultas formuladas por diversas Intervenciones provinciales de Hacienda, que versan sobre la conveniencia de que se manifeste la fecha en que deba verificarse anualmente la revista de los perceptores de Clases pasivas, ya que, á su juicio, son contradictorias las distintas disposiciones dictadas en la materia:

Resultando que por la Ley de 25 de Julio de 1855, y por la Real orden de 29 de Diciembre de 1882 se determinó que la revista mencionada se verificase en los meses de Abril y Mayo de cada año y que el propio precepto se mantiene en el capítulo XXVIII, artículos 103 y siguientes del Reglamento de Clases Pasivas, aprobado con carácter definitivo después de oído el Consejo de Estado en pleno, por Real orden de 30 de Julio de 1900:

Resultando que por Real orden de 21 de Diciembre de 1912 se dispuso que la revista de referencia se realizase en lo sucesivo en el mes de Enero de cada año con el fin de utilizar los datos que apareciesen del expresado acto en la formación de la estadística de ese ramo, y que por otra Real orden de 11 de Enero de 1913 se acordó el aplazamiento hasta el mes de Abril del mismo año de la mencionada revista anual, por dificultades surgidas á causa del plazo perentorio fijado para la justificación de ciertos extremos relacionados con la estadística proyectada:

Resultando que sin duda por haber dejado de existir la necesidad de esos datos, no se ha variado en el año último la fecha ordinaria de la revista, por estimarse acaso que tácitamente continuaba en vigor el aplazamiento expresado:

Considerando que no existe hoy razón alguna fundamental para dejar de cumplir estrictamente lo preceptuado en el capítulo y artículos, ya citados, del vigente Reglamento de Clases Pasivas, aprobado por Real orden de 30 de Julio de 1900, y que pudo quedar modificado por la de 21 de Diciembre de 1912, ya sin objeto, no sólo por haber sido aplazado su cumplimiento hasta el mes de Abril siguiente, sino porque han cesado los motivos que aconsejaron su adopción, ya que, aun supuesta la necesidad y conveniencia de la aportación de nuevos datos para facilitar estadísticas del servicio de Clases Pasivas, esta circunstancia no impediría nunca que el acto de la revista anual se verificase en la fecha reglamentaria; y

Considerando, por último, que es preciso entender derogadas hoy todas las Reales disposiciones que contrarían preceptos, cuyo cumplimiento no puede excusarse, y que se conforman mejor tanto

con relación á los intereses del Estado, como á los de los particulares con las prácticas seguidas sin interrupción en un período de largos años,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, que en punto al señalamiento de fechas y formalidades para la celebración anual de la revista de Clases Pasivas, se proceda en un todo con arreglo á lo respectivamente establecido en el capítulo 28, artículos 103 y siguientes del Reglamento del Ramo, aprobado con carácter definitivo por Real orden de 30 de Julio de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1915.

BUGALLAL.

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Por consecuencia de lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos y en el Real decreto de 15 del presente mes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido confirmar á D. Emilio Colomina Raduan en el cargo de Profesor numerario de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, que ha de percibir desde 1.º del corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por consecuencia de lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos y en el Real decreto de 15 del presente mes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido confirmar á D. Ventura Agulló de la Escosura en el cargo de Profesor numerario de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, que ha de percibir desde 1.º del corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por consecuencia de lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos y en el Real decreto de 15 del presente mes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido confirmar á D. Alberto Inclán López en el cargo de Profesor numerario de la Es-

cuela Central de Ingenieros Industriales, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, que ha de percibir desde 1.º del corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Ilmo. Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por consecuencia de lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos y en el Real decreto de 15 del presente mes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido confirmar á D. Juan Flórez Posada en el cargo de Profesor numerario de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, que ha de percibir desde 1.º del corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por consecuencia de lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos y en el Real decreto de 15 del presente mes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido confirmar á D. Carlos Mataix Aracil en el cargo de Profesor numerario de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, que ha de percibir desde 1.º del corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por consecuencia de lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos y en el Real decreto de 15 del presente mes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido confirmar á D. Francisco Rahola y Puignán en el cargo de Profesor numerario de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, que ha de percibir desde 1.º del corriente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por consecuencia de lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos y en el Real decreto de 15 del presente mes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido confirmar á D. José María Navas y de la Peña Velasco en el cargo de Profesor numerario de la Escuela Central de Inge-

nieros Industriales, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que ha de percibir desde 1.º del corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por consecuencia de lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos y en el Real decreto de 15 del presente mes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido confirmar á D. José Morillo Farfán en el cargo de Profesor numerario de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que ha de percibir desde 1.º del corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por consecuencia de lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos y en el Real decreto de 15 del presente mes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido confirmar á D. Camilo Vega García en el cargo de Profesor numerario de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que ha de percibir desde 1.º del corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por consecuencia de lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos y en el Real decreto de 15 del presente mes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido confirmar á D. José Martínez Roca en el cargo de Profesor numerario de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que ha de percibir desde 1.º del corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por consecuencia de lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos y en el Real decreto de 15 del presente mes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido confirmar á D. Alfonso Toran y de la Rad en el cargo de Profesor de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que ha de percibir desde 1.º del corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por consecuencia de lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos y en el Real decreto de 15 del presente mes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido confirmar á D. Gervasio de Artiñano y Galdácano en el cargo de Profesor numerario de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que ha de percibir desde 1.º del corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por consecuencia de lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos y en el Real decreto de 15 del presente mes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido confirmar á D. José Tous y Biaggi en el cargo de Profesor numerario de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, que ha de percibir desde 1.º del corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por consecuencia de lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos y en el Real decreto de 15 del presente mes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido confirmar á D. José Mestres y Gómez en el cargo de Profesor numerario de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, que ha de percibir desde 1.º del corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por consecuencia de lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos y en el Real decreto de 15 del presente mes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido confirmar á D. Félix Cardellach Alinés en el cargo de Profesor numerario de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelo-

na, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, que ha de percibir desde 1.º del corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Ilmo. señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por consecuencia de lo dispuesto en la presente ley de Presupuestos y en el Real decreto de 15 del presente mes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido confirmar á D. Antonio Ferrán Degrie en el cargo de Profesor numerario de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, que ha de percibir desde 1.º del corriente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por consecuencia de lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos y en el Real decreto de 15 del presente mes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido confirmar á D. Paulino Castells Vidad, en el cargo de Profesor numerario de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona con el sueldo anual de 7.000 pesetas, que ha de percibir desde 1.º del corriente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por consecuencia de lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos y en el Real decreto de 15 del presente mes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido confirmar á D. Francisco Gómez Carbonell en el cargo de Profesor numerario de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que ha de percibir desde 1.º del corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por consecuencia de lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos y en el Real decreto de 15 del presente mes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido confirmar á D. Fernando Tallada y Comella en el cargo de Profesor numerario de la

Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que ha de percibir desde 1.º del corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por consecuencia de lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos y en el Real decreto de 15 del presente mes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido confirmar á D. Ramón Vilamitjana y Masdeva en el cargo de Profesor numerario de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que ha de percibir desde 1.º del corriente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por consecuencia de lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos y en el Real decreto de 15 del presente mes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido confirmar á D. Cayetano Cornet Palau, en el cargo de Profesor numerario de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que ha de percibir desde 1.º del corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Ilmo. señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por consecuencia de lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos y en el Real decreto de 15 del presente mes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido confirmar á D. José Mañas Benoi en el cargo de Profesor numerario de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que ha de percibir desde 1.º del corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por consecuencia de lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos y en el Real decreto de 15 del corriente mes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido confirmar á D. Ramón Marqués y Fabra en el cargo de Profesor numerario de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que ha de percibir desde 1.º del corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el crédito de 28.500 pesetas consignado en el capítulo 7.º, artículo 2.º, de la vigente ley de Presupuestos para los gastos del personal docente con destino á las enseñanzas de la Escuela Central de Idiomas, se distribuya en la siguiente forma:

Gratificación al Director, 1.000 pesetas.

Idem al Secretario, 500.

Para seis Profesores ó Profesoras españoles (dos de inglés, dos de francés, uno de alemán y uno de italiano), á 2.000 pesetas de sueldo ó gratificación cada uno, 12.000.

Honorarios para cuatro Profesores extranjeros (dos franceses, uno inglés, otro alemán, y un Auxiliar, también extranjero, italiano), según contrato celebrado entre el Director de la Escuela y los interesados con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Enero de 1911, por la que se organizó la Escuela, 10.250.

Para un Profesor auxiliar español de francés, de sueldo ó gratificación, 1.500.

Para un Profesor auxiliar español de francés, con sueldo ó gratificación, 1.250.

Para un Profesor auxiliar español de inglés, con sueldo ó gratificación, 1.250.

Para un Profesor auxiliar español de alemán, con sueldo ó gratificación, 750.

Total, 28.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Aumentado por Real orden de 14 del mes corriente el crédito concedido á la provincia de Sevilla para la construcción de caminos vecinales del segundo concurso,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se admitan las proposiciones de los caminos vecinales de Villanueva de San Juan á Saucejo y Pilas á la carretera de Alcalá de Guadaíra á Huelva, adjudicando provisionalmente para cada uno las subvenciones respectivas de pesetas 30.565,23 y 64.005,22 pesetas y el an-

ticipo para el segundo de 17.300,72 pesetas.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1914.

UGARTE.

Señor Director general de Obras Públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría.

#### CONVOCATORIA PARA LAS OPOSICIONES DE INGRESO EN LA CARRERA DIPLOMÁTICA

Conforme á lo prevenido en los artículos 6.º y 7.º, título 1.º, de la ley Orgánica, y 13, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento de la Carrera diplomática, en el Real decreto de 29 de Marzo de 1913 y en el de 17 de Julio del mismo año, se anuncia que siendo necesario proveer ocho plazas de Agregados diplomáticos y las que existan vacantes al terminar las oposiciones, salvo el derecho de los cesantes, los que reúnan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes y deseen ingresar en la mencionada Carrera pueden dirigir sus solicitudes á este Centro hasta el día 31 de Marzo próximo, á la una de la tarde, en la inteligencia de que los ejercicios darán principio el día 7 de Abril próximo y de que los aspirantes que fueren admitidos serán destinados al extranjero, donde las necesidades del servicio lo exijan, tomando posesión de sus respectivos destinos dentro del plazo reglamentario.

#### DISPOSICIONES QUE SE CITAN

##### Ley Orgánica de la Carrera diplomática.

Art. 6.º En la Carrera diplomática se ingresará por la octava categoría, por oposición y reuniendo las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Acreditar buena conducta moral.
- 3.ª Tener título de Licenciado en Derecho civil ó en administrativo y aprobada en la Universidad la asignatura de Derecho internacional.
- 4.ª Escribir y hablar correctamente el francés, y traducir además el inglés ó el alemán.

Art. 7.º Los Agregados diplomáticos serán destinados al Ministerio de Estado y á las Misiones que se consideren más á propósito para adquirir la práctica de la Carrera, y aunque sin sueldo del Estado, tienen las mismas obligaciones y deberes que los demás funcionarios, y se les contará como tiempo de servicios para los efectos pasivos el que hubieren prestado efectivo en la mencionada clase.

El número de aquellos funcionarios no podrá exceder de 20. (Modificado por la ley de 12 de Junio de 1911, que eleva dicho número á 30.)

La forma y materia de las oposiciones á que se refiere el citado artículo 6.º se determinará en el Reglamento.

##### Reglamento de la Carrera diplomática.

Art. 13. El número total de Agregados no podrá exceder de 20. (Modificado por la ley anteriormente citada.)

Los dos primeros años de servicios en esta categoría habrán de prestarse necesariamente en el extranjero.

Al formar cada año el Escalafón de la Carrera, se tendrá en cuenta, para computar la antigüedad de los Agregados y señalar su puesto, los servicios que hayan prestado en activo, descontando el tiempo de cesantías.

Art. 23. El ingreso en la Carrera diplomática se efectuará por oposición, como se previene en el artículo 6.º de la ley.

Las oposiciones se anunciarán por el Ministerio, fijando la fecha en que han de comenzar los ejercicios y el número de Agregados que hayan de admitirse.

Art. 24. Los que deseen tomar parte en las oposiciones presentarán, al menos ocho días antes de que empiecen los ejercicios, los documentos que justifiquen las condiciones primera, segunda y tercera del artículo 6.º, título I de la ley. Además presentarán la certificación de haber sido declarado apto en el examen previo á que se refiere el artículo siguiente:

Art. 25. El examen de aptitud para presentarse á las oposiciones de la Carrera diplomática podrá solicitarse en todo tiempo, y el Ministro de Estado lo acordará y designará Tribunal cuando se reúna número suficiente de candidatos.

Art. 26. La convocatoria para las oposiciones de la Carrera diplomática se insertará en la GACETA; al mismo tiempo se publicará el nombramiento del Tribunal que haya de juzgar los ejercicios de oposición, y que se compondrá: del Subsecretario del Ministerio, que ejercerá las funciones de Presidente; de dos Profesores del Instituto libre de enseñanzas de las materias propias de las Carreras diplomática y consular y Centro de estudios marroquíes, organizado en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación; de un Jefe de Sección del Ministerio, y de un Secretario de primera clase, que actuará como Secretario del Tribunal.

Art. 27. Dentro de los ocho días siguientes al del nombramiento del Tribunal, se constituirá éste y acordará los programas de las materias sobre que debe versar el examen, que son las mismas que, con la aprobación del Ministerio de Estado, constituyen el programa de estudios del Instituto libre de enseñanza de las materias propias de las Carreras diplomática y consular y Centro de estudios marroquíes, que son: Historia política de Europa desde la caída del Imperio napoleónico, y de América desde la emancipación de las colonias españolas.—Geografía económica y mercantil universal.—Geografía é Historia de Marruecos.—Legislación aduanera y de transportes comparada.—Evolución social y política de los Estados asiáticos independientes en los siglos XIX y XX.—Colonización española y extranjera.—Progresos del Derecho internacional contemporáneo público y privado.

Art. 28. El día fijado para dar principio á los ejercicios se reunirá el Tribunal, y leída por el Secretario la lista de los que hayan justificado su aptitud para tomar parte en ellos, empezará el acto, contestando el opositor en el tiempo mínimo de una hora, que podrá ampliarse por treinta minutos más, á las preguntas que sacare á la suerte sobre las materias indicadas en el artículo anterior, debiendo advertirse que han de ser dos preguntas de Historia Política de Europa y de América desde la emancipación de las colonias españolas y una pregunta de cada una de las materias restantes.

Art. 29. Terminado el examen deliberará el Tribunal, á pluralidad absoluta

de votos, sobre los méritos del candidato, y formada una lista de los más distinguidos, procederá á calificarlos, dándoles el número de orden que á su juicio les corresponda para ingresar en la Carrera.

Si hubiere empate, se dará el número de precedencia al candidato de mayor edad.

*Real decreto que se menciona.*

A propuesta del Ministro de Estado, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo, el número de candidatos que, conforme á los artículos 29 y 40 de los Reglamentos de las Carreras diplomática y consular podrán calificarse en cada oposición, no excederá en más de la mitad de las plazas anunciadas en la convocatoria, pero el derecho de los que no alcanzasen desde luego puesto, á ser colocados, no quedará sujeto á limitación de tiempo.

Dado en Palacio á 29 de Marzo de 1913.

*Real decreto á que se alude.*

A propuesta de mi Ministro de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 26, 27 y 28 del Reglamento de la Carrera diplomática quedarán redactados en la forma siguiente:

Art. 26. La convocatoria para las oposiciones de la Carrera diplomática, se insertará en la GACETA DE MADRID. Al mismo tiempo se publicará el nombramiento del Tribunal que haya de juzgar los ejercicios de oposición, y que se compondrá: del Subsecretario del Ministerio, que ejercerá las funciones de Presidente; de dos Profesores del Instituto libre de enseñanza de las materias propias de las Carreras diplomática y consular y Centro de estudios marroquíes, organizado en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación; de un Jefe de Sección del Ministerio y de un Secretario de primera clase, que actuará como Secretario del Tribunal.

Art. 27. Dentro de los ocho días siguientes al del nombramiento del Tribunal, se constituirá éste y acordará los programas de las materias sobre que debe versar el examen, que son las mismas que con la aprobación del Ministerio del Estado constituyen el programa de estudios del Instituto libre de enseñanza de las materias propias de las Carreras diplomática y consular y Centro de estudios marroquíes.

Art. 28. El día fijado para dar principio á los ejercicios se reunirá el Tribunal, y leída por el Secretario la lista de los que hayan justificado su aptitud para tomar parte en ellos, empezará el acto, contestando el opositor en el término mismo de una hora, que podrá ampliarse por treinta minutos más, á las preguntas que sácare á la suerte sobre las materias á que se reflere el artículo anterior, debiéndose advertir que han de ser dos preguntas de cada una de las asignaturas que deban estudiarse en dos cursos, y una pregunta de cada una de las materias que en el plan de estudios del Instituto se dan en un solo curso.

Para componer el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado nombrar á las personas siguientes:

Excmo. Sr. D. Servando Crespó y Bocolo, Ministro Plenipotenciario de segunda clase, Jefe de Sección del Ministerio de Estado, Presidente por delegación del

Excmo. señor Subsecretario del mismo.

Excmo. Sr. D. Joaquín Fernández Prada, Rector del Instituto diplomático y consular y Centro de estudios marroquíes.

Sr. D. Carlos García Alonso, Profesor del Instituto diplomático y consular y Centro de estudios marroquíes.

Sr. D. Carlos Gassend y de Frías, Ministro Residente; y

Sr. D. Ricardo Spottorno y Sandoval, Secretario de primera clase, Vocal-Secretario.

**PROGRAMA**

**de las materias acerca de las cuales versará la oposición.**

*Historia política de Europa desde la caída del Imperio napoleónico, y de América desde la emancipación de las colonias españolas.*

LECCIÓN 1.ª

Situación de Europa durante el primer Imperio francés; causas de la caída de éste.—Juicio acerca de Napoleón.

LECCIÓN 2.ª

El Congreso de Viena.—Principales acuerdos consignados en el Acta Final.

LECCIÓN 3.ª

Francia. Revolución de Julio de 1830: sus consecuencias en la política interior y en el orden internacional.

LECCIÓN 4.ª

Vicisitudes políticas de España durante el reinado de Fernando VII.

LECCIÓN 5.ª

Formación del reino de Bélgica: su constitución política.—Principales reformas sociales durante el siglo XIX.

LECCIÓN 6.ª

El Imperio austriaco desde la caída de Napoleón hasta la revolución de 1848.—Política de Metternich.

LECCIÓN 7.ª

Guerra de la Independencia de Grecia. Vicisitudes políticas del nuevo reino hasta la guerra de 1837 con Turquía.

LECCIÓN 8.ª

Reforma electoral de Inglaterra en 1832: sus consecuencias.—La cuestión de Irlanda hasta la muerte de O'Connell.

LECCIÓN 9.ª

La Monarquía de Luis Felipe.—Causas de su caída.—Revolución de 1848.

LECCIÓN 10.

El segundo Imperio francés.—Política interior de Francia durante el mismo.

LECCIÓN 11.

Caracteres de la política interior de España en el reinado de Doña Isabel II.—Estudio comparado de las diversas Constituciones que rigen durante este período.

LECCIÓN 12.

La vida política en Portugal desde el fin de la guerra de la Independencia hasta la caída de la Monarquía.—Principales reformas.—Relaciones con España.

LECCIÓN 13.

Formación de la unidad de Italia.

LECCIÓN 14.

Formación de la unidad alemana.

LECCIÓN 15.

El Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda después de la reforma electoral de 1867.—Política de Gladstone: sus principales reformas.

LECCIÓN 16.

Francia durante la tercera República. Evolución de los partidos.—Empresas coloniales.

LECCIÓN 17.

España.—Revolución de 1868: sus consecuencias.—El reinado de Don Amadeo y la República.—La Restauración.

LECCIÓN 18.

El Imperio alemán.—Política de Bismarck.

LECCIÓN 19.

Caracteres de la política internacional de Europa desde la terminación de la guerra franco-alemana hasta nuestros días.—Principales conflictos internacionales durante este período.

LECCIÓN 20.

Rusia durante el siglo XIX.—Evolución política.—Reformas sociales.

LECCIÓN 21.

Causas de la emancipación de las colonias hispano-americanas.

LECCIÓN 22.

Emancipación de la América del Sur.—Simón Bolívar y su obra.—Juicio acerca de San Martín.

LECCIÓN 23.

Independencia de Méjico y de la América Central.—Méjico desde la caída de Iturbide hasta el Imperio de Maximiliano.

LECCIÓN 24.

Los Estados Unidos y la independencia de las colonias españolas.—Doctrina de Monroe.

LECCIÓN 25.

La República Argentina desde la caída de Rosas hasta la terminación de la guerra con el Paraguay.

LECCIÓN 26.

El Brasil desde su emancipación hasta la caída del Imperio.

LECCIÓN 27.

Estados Unidos: La cuestión de la esclavitud y la guerra de Secesión.

LECCIÓN 28.

Intervención europea en Méjico.—Vicisitudes políticas de esta nación después de la caída de Maximiliano.—Porfirio Díaz y su obra.

LECCIÓN 29.

Principales conflictos internacionales entre los Estados sudamericanos durante el siglo XIX.—Orientaciones actuales de la política internacional en la América del Sur.

LECCIÓN 30.

Relaciones de España con los Estados hispano-americanos durante la segunda mitad del siglo XIX.

*Geografía económica y mercantil universal.*

LECCIÓN 1.ª

Repartición general del mundo en mares y tierras.—Los continentes y los mares.—Líneas generales de comunicación universal.

LECCIÓN 2.ª

Europa.—Descripción general geológica, orográfica é hidrográfica.—Principales fuentes de producción.—Líneas generales de comunicaciones terrestres.

LECCIÓN 3.ª

Europa.—Fronteras naturales: división del continente europeo conforme al trazado de sus principales accidentes físicos.—Fronteras políticas: antecedentes históricos de la repartición de Europa

bajo el Imperio romano y los reinados de Carlomagno, Felipe II, Luis XIV y Napoleón I.—División política actual.

LECCIÓN 4.<sup>a</sup>

Europa.—Zonas geográficas de las principales producciones naturales, industria y comercio.—Comparación del Océano Atlántico y de los mares Mediterráneo, Norte y Báltico desde el punto de vista mercantil.

LECCIÓN 5.<sup>a</sup>

Península Ibérica.—Importancia de su situación mundial.—Noticias generales de su constitución física; geología, orografía é hidrografía.

LECCIÓN 6.<sup>a</sup>

Península Ibérica.—Fronteras nacionales, división política.—Datos económicos de las producciones naturales, industria y comercio de España y Portugal.—Descripción de sus costas y noticia de sus principales puertos.—Colonias.

LECCIÓN 7.<sup>a</sup>

Francia.—Situación mundial.—Geografía general, física y política.—Principales fuentes de producción: industria y comercio.—Colonias.

LECCIÓN 8.<sup>a</sup>

Gran Bretaña é Irlanda.—Situación mundial.—Geografía general, física y política.—Principales fuentes de producción: industria y comercio.—Imperio colonial.

LECCIÓN 9.<sup>a</sup>

Bélgica y Holanda.—Descripción general geográfica.—Noticia de sus producciones, industria y comercio.—Colonias.

## LECCIÓN 10

Países escandinavos.—Dinamarca, Suecia y Noruega.—Descripción general geográfica.—Noticia de sus producciones, industria y comercio.—Posesiones dinamarquesas.

## LECCIÓN 11

Alemania.—Geografía general, física y política.—Diferencias naturales entre las regiones del Norte y del Sur.—Principales fuentes de producción: industria y comercio.—Colonias.

## LECCIÓN 12

Austria-Hungría.—Geografía general, física y política.—El Danubio como línea general europea de comunicaciones.—Principales fuentes de producción: industria y comercio.

## LECCIÓN 13

Italia.—Geografía general, física y política.—Principales fuentes de producción: industria y comercio.—Colonias.

## LECCIÓN 14

Suiza.—Geografía general, física y política: examen particular de la región de los Alpes como centro principal de dispersión de aguas en Europa.—Principales fuentes de producción: industria y comercio.

## LECCIÓN 15

Rusia.—Geografía general, física y política.—Diferencias naturales entre las regiones del Norte, Centro y Sur del Imperio.—Principales fuentes de producción: industria y comercio.

## LECCIÓN 16

Península de los Balcanes.—Grecia.—Descripción general geográfica.—Noticia de sus producciones naturales y del comercio.—Causas principales de su agitación política internacional.

## LECCIÓN 17

Asia.—Descripción general orográfica é hidrográfica.—Producciones naturales y líneas generales de comunicación.

## LECCIÓN 18

Asia.—División general política.—Países independientes; ídem dependientes de Rusia, Turquía é Inglaterra.—Valor económico respectivo.—Colonias ó establecimientos franceses y portugueses.

## LECCIÓN 19

El Japón.—Descripción general geográfica.—Las grandes islas y las colonias.—La expansión japonesa y el problema del Pacífico.—Comercio.

## LECCIÓN 20

El Archipiélago asiático y la Oceanía insular.—Descripción geográfica.—Colonias ó establecimientos de Europa y América.—Producciones naturales y comercio.

## LECCIÓN 21

América.—Descripción general orográfica é hidrográfica.—Sus divisiones geográfica y política.

## LECCIÓN 22

Los Estados Unidos del Norte de América y el Canadá.—Descripción general geográfica.—Producciones naturales, industria y comercio.—Expansión norteamericana.—El Canal de Panamá.

## LECCIÓN 23

Estados Unidos de Méjico, islas del golfo de Méjico y Estados de la América Central.—Datos geográficos.—Noticia de sus producciones y comercio.

## LECCIÓN 24

América del Sur.—Repúblicas de Colombia, Ecuador y Venezuela, las Guayanas inglesa, holandesa y francesa y los Estados Unidos del Brasil.—Descripción general geográfica.—Noticia de sus producciones y comercio.

## LECCIÓN 25

Repúblicas del Perú, Bolivia y Chile.—Descripción general geográfica.—Región de los Andes.—Noticia de sus producciones y comercio.

## LECCIÓN 26

Repúblicas Argentina, El Paraguay y El Uruguay.—Descripción general geográfica: especial mención de los ríos Paraná, Paraguay y Uruguay como vías de comunicación.—Principales fuentes de producción: comercio.

## LECCIÓN 27

Africa.—Descripción general orográfica é hidrográfica.—Producciones naturales y líneas generales de comunicación.

## LECCIÓN 28

Africa: División general política.—Abisinia, El Sahara y las regiones de dependencia ó Protectorado de Europa: colonias insulares de Inglaterra, Francia y Portugal.—Noticias generales referentes á las producciones y al comercio.

*Geografía é Historia de Marruecos.***Geografía de Marruecos y posesiones españolas del Africa Occidental.**LECCIÓN 1.<sup>a</sup>

Datos generales de la geografía de Marruecos.—Noticia geológica.—Descripción general orográfica é hidrográfica. Clima.—Productos naturales.—Comunicaciones.—Población.

LECCIÓN 2.<sup>a</sup>

División histórica del Imperio marroquí.—Diversidad de razas é idiomas.—Religión.—Forma de su organización social, política y administrativa.—Régimen económico: impuestos.—Comercio.

LECCIÓN 3.<sup>a</sup>

Sistema montañoso marroquí.—El grande, medio y pequeño Atlas.—Montes

de Beni.—Pasos principales y líneas de comunicaciones que los atraviesan.

LECCIÓN 4.<sup>a</sup>

Centro general de dispersión de aguas. Regiones hidrográficas del Muluya, Sebu, Um-er-biah y Tensit, Sus y Nun y Dráa. Tribus, kabilas y ciudades más importantes en cada una de ellas.

LECCIÓN 5.<sup>a</sup>

Región del Rif.—Descripción general de su orografía é hidrografía.—Noticia de su antigua dependencia geográfica de la Península Ibérica y del llamado Estrecho sud-rifeño.—Tribus, kabilas, producciones y centros de población más importantes.—Comunicaciones y comercio.

LECCIÓN 6.<sup>a</sup>

Descripción de la región peninsular de los Yebala y de la comarca de Quebdana. Tribus, kabilas, producciones y ciudades ó centros de población más importantes. Comunicaciones y comercio.

LECCIÓN 7.<sup>a</sup>

Descripción general de las costas marroquíes.—Sus principales puertos y relaciones marítimas.—Examen particular de Tánger como plaza del Estrecho y de Larache en el Atlántico.

LECCIÓN 8.<sup>a</sup>

Posesiones é islas españolas en el Norte de Marruecos.—Transformación de los antiguos presidios y su estado actual.—Importancia de los puertos de Melilla y Ceuta: sus relaciones con el interior.

LECCIÓN 9.<sup>a</sup>

División del territorio de Marruecos en el Tratado franco-español de 1912.—Límites de las zonas del Protectorado español y francés, del territorio de Tánger, de la posesión de Santa Cruz de Mar Pequeña y de la zona española de influencia en el Sahara: relación de estas últimas con las islas Canarias.

## LECCIÓN 10

Posesión española de Río de Oro y territorio del Muni.—Noticias generales de sus límites, producciones, comercio y población.—Islas españolas en el Golfo de Guinea: consideración especial de Fernando Póo.

**Historia de Marruecos.**

## LECCIÓN 11

Marruecos en la antigüedad.—Guerras romanas.—Territorios dependientes de la España romana.—Invasión de los vándalos y conquistas de los godos y bizantinos.

## LECCIÓN 12

Mahoma y la propagación de sus doctrinas religiosas.—Conquistas árabes en Africa y en España.

## LECCIÓN 13

Marruecos bajo la Monarquía de los Edrisitas y del Califato de Córdoba.—Los almoravides y los almohades.—Guerras en el interior y en la Península Ibérica.

## LECCIÓN 14

Marruecos bajo el emirato de los Beni-Merines.—Guerras con España y en el interior.—Conquistas de los españoles y portugueses.

## LECCIÓN 15

Guerras interiores promovidas por los Xerifes Marabuts.—Victoria de éstos y sucesos principales en este período.—Guerras con españoles y portugueses.

## LECCIÓN 16

Hechos principales ocurridos en Marruecos bajo la dinastía de los Xerifes Filelis ó Hassanies.—Ataques á las pose-

siones españolas.—Tratados de 1767, 1780 y 1785.—Paz y Tratado con España en 1799.

## LECCIÓN 17

Reinados de Muley Abderrahman, Sidi Mohamed y Muley Hassan.—Guerra con Francia.—Ocupación de las islas Chafarinas por los españoles.—Guerra de 1859 con España.—Tratado de paz de 1860 y sus complementarios en el año 1861.—Guerras interiores y nuevos ataques á las posesiones españolas.—Convénio de 1894.

## LECCIÓN 18

Conferencia de Madrid de 1880 y política siguiente de Francia, Inglaterra y España en Marruecos.—Tratados del año 1904.—Intervención política de Alemania.—Conferencia de Algeciras.

## LECCIÓN 19

Acuerdo franco-inglés-español de 1907 sobre el *statu quo* en el Mediterráneo y el Atlántico.—Tratados de Francia y España con Marruecos en el año 1910.—Demostración naval alemana en Agadir. Tratado entre Francia y Alemania en 1911.

## LECCIÓN 20

Principales sucesos ocurridos en el interior del Imperio Jerifiano durante el reinado de Abd-el-Azzis.—Destitución de este Sultán y proclamación de Muley El Haffid.—Ocupación por los franceses de Uxda, Casablanca y Fez, y de los territorios limítrofes con Melilla y Larache, Alcázar y Arcila por los españoles.

## LECCIÓN 21

Tratado franco-español del año 1912.—Examen del mismo.—Abdicación de Muley El Haffid y elección de Muley Yusef. Sucesos principales ocurridos en este período en las zonas de Protectorado francesa y española.

*Legislación aduanera y de transportes, comparada.*LECCIÓN 1.<sup>a</sup>

Diversos sistemas que regulan la intervención del Estado en la construcción y régimen de los ferrocarriles.—Reglamentación de los transportes ferroviarios. Transportes internacionales: Convención de Berna.

LECCIÓN 2.<sup>a</sup>

Vías de comunicación en Marruecos.—Disposiciones del Acta de Algeciras, relacionadas con esta materia.—Estipulaciones del Convenio hispano-francés de 1912 y del Protocolo relativo al ferrocarril de Tánger-Fez.

LECCIÓN 3.<sup>a</sup>

Intervención del Estado en la construcción y régimen de los puertos.—Impuestos sobre la navegación.—Convenios internacionales en esta materia.

LECCIÓN 4.<sup>a</sup>

Buques mercantes: su concepto, nacionalidad, abanderamiento y matrícula.—Diversas clases de navegación.—Clasificación de los buques por el tráfico á que se dedican.

LECCIÓN 5.<sup>a</sup>

Transporte de emigrantes.—Ley española de 1907.—Intervención que atribuye al Estado y organismos administrativos encargados de llevarla á efecto.

LECCIÓN 6.<sup>a</sup>

Atribuciones de los Cónsules respecto á las tripulaciones y buques de su país en puertos extranjeros: límites de las mismas.

LECCIÓN 7.<sup>a</sup>

Sistemas admitidos en los diferentes

países respecto al fomento de la Marina mercante.—Monopolios y privilegios.—Primas y subvenciones.—Ley española de comunicaciones marítimas de 1909.

LECCIÓN 8.<sup>a</sup>

Acuerdos internacionales para la unificación del Derecho marítimo administrativo.—Convenios sobre arqueos, reconocimiento de buques, marcas y señales y prevención de siniestros.

LECCIÓN 9.<sup>a</sup>

Noción y reseña histórica de las aduanas.—Ligas aduaneras.—Funciones principales que las aduanas desempeñan.—Organización administrativa.—Clasificación y habilitación.

## LECCIÓN 10.

Funciones accesorias de las aduanas.—Policía gubernativa y sanitaria.—Estadísticas.—Depósitos de comercio.—Puerros francos.

## LECCIÓN 11.

Procedimientos aduaneros.—Importación.—Exportación.—Tránsito y transbordo de mercancías.—Cabotaje.

## LECCIÓN 12.

Las aduanas en Marruecos.—Reformas introducidas por el Acta de Algeciras.—Estipulaciones del Convenio hispano-francés de 1912.

## LECCIÓN 13.

El impuesto de aduanas como origen de renta para el Estado y como medio de influir en las relaciones económicas internacionales.—Principales doctrinas en esta materia.

## LECCIÓN 14.

Aranceles de aduanas.—Diversas clases de tarifas.—Derechos específicos y *ad valorem*.—Franquicias.—Admisiones temporales.

## LECCIÓN 15.

Política arancelaria española como antecedente del régimen actual.—Bases establecidas por la ley de 20 de Marzo de 1906.

## LECCIÓN 16.

Aranceles revisados de 1912.—Idea general de los mismos.—Partes de que constan.—Tarifas.—Disposiciones para su aplicación.

## LECCIÓN 17.

Tratados de comercio: su concepto y clases.—Cláusula de nación más favorecida.

## LECCIÓN 18.

Estados con quienes España tiene concertados Tratados de comercio con tarifas especiales.—Régimen arancelario con arreglo á los Tratados vigentes.

*Evolución social y política de los Estados asiáticos independientes en los siglos XIX y XX.*

LECCIÓN 1.<sup>a</sup>

Acuerdos del Japón con las Potencias cristianas de 1854 á 1866.—Precedentes, examen y efectos inmediatos de los mismos.

LECCIÓN 2.<sup>a</sup>

La revolución japonesa de 1868.—Reformas de 1869 á 1880.—Relaciones exteriores en este período.

LECCIÓN 3.<sup>a</sup>

El Japón desde 1869 hasta la promulgación de la Constitución: examen de la misma.—Política interior y exterior japonesa hasta la guerra con China: consideración especial de la revisión de los Tratados.

LECCIÓN 4.<sup>a</sup>

Antecedentes y principales sucesos de la

guerra chino-japonesa.—Tratado de Shimonosaki.—Las reformas en el Japón después de la guerra.

LECCIÓN 5.<sup>a</sup>

Antecedentes y principales sucesos de la guerra entre Rusia y el Japón.—Tratado de Portsmouth.—Las reformas posteriores en el Japón.—Alianza del Japón con Inglaterra y acuerdos con otras Potencias.

LECCIÓN 6.<sup>a</sup>

La transformación de las instituciones japonesas desde la revolución de 1868: las clases sociales; la familia; la religión; el Estado; el orden económico.

LECCIÓN 7.<sup>a</sup>

Relaciones de China con las Potencias occidentales hasta la guerra con Inglaterra: el Tratado de Nanking.

LECCIÓN 8.<sup>a</sup>

China bajo los Emperadores Hien Fung y Tungchi.—Consideración especial de los Tratados de Tien-Tsin.—Las relaciones exteriores y la condición de los extranjeros en el Imperio.

LECCIÓN 9.<sup>a</sup>

China bajo el Emperador Kuan-Siu hasta 1900.—Carácter que adquieren las relaciones con Francia, Inglaterra y Rusia.—Consecuencias de la guerra con el Japón: concesiones territoriales y económicas á las Potencias.

## LECCIÓN 10.

El movimiento antiextranjero en China en 1900.—Intervención europea.—Política interior y exterior hasta la caída del Imperio.

## LECCIÓN 11.

Las religiones en China: su influencia en la organización social del país.—La transformación del Estado.—La vida económica al empezar el siglo xx.

## LECCIÓN 12.

Las relaciones exteriores del reino de Siam antes del establecimiento de Inglaterra y Francia en la península Indo-China.—Carácter que adquieren en virtud de este último.

## LECCIÓN 13.

Reformas en la Administración del reino siamés bajo Mongkut y Chulalongkorn.—Política exterior durante el reinado del segundo: examen especial de los acuerdos con Francia é Inglaterra y de los de estas Potencias entre sí.

## LECCIÓN 14.

Influencia europea en la transformación del derecho siamés.—La jurisdicción consular.—El desarrollo económico del país.

## LECCIÓN 15.

Las relaciones de Persia con Inglaterra y Rusia hasta 1860.—Tratados con otras Potencias.

## LECCIÓN 16.

Persia de 1860 á la muerte de Nasser-ed-Din.—Reinado de Muzafir-ed-Din.—Subida al trono de Mohamed Ali Mirza. El convenio anglo-ruso de 1907.—La revolución en Persia.

## LECCIÓN 17.

El xiismo persa.—La instrucción y el movimiento constitucional.—La Administración del Estado.—El orden económico.

## LECCIÓN 18.

Las provincias asiáticas del Imperio turco á partir de los comienzos del siglo XIX.

## LECCIÓN 19.

La acción europea en el orden religioso, político, de cultura y económico en las provincias turcas de Asia al empezar el siglo xx.

*Colonización española y extranjera.*

LECCIÓN 1.<sup>a</sup>

Historia de la colonización española en América.—Antecedentes y causas de la sublevación de aquellas colonias.—Beneficios producidos en América por la dominación de España.

LECCIÓN 2.<sup>a</sup>

Organización del Gobierno colonial de España en América, en los diferentes órdenes político, judicial, eclesiástico y administrativo.

LECCIÓN 3.<sup>a</sup>

Régimen del sistema colonial español en América en relación con la soberanía de la metrópoli, de los derechos y deberes de los indígenas y de las relaciones con los extranjeros.—Importancia de la acción de las Misiones y Ordenes religiosas.

LECCIÓN 4.<sup>a</sup>

Política económica y financiera de España en sus colonias de América.—Consideración especial de las riquezas agrícola, minera y pecuaria.—Sistema de tributación.

LECCIÓN 5.<sup>a</sup>

Política mercantil de España en sus colonias de América.—Examen especial del monopolio á favor del Estado en las relaciones comerciales.—Organización de las instituciones mercantiles.—Efectos de la importación de los metales preciosos de América en la metrópoli.

LECCIÓN 6.<sup>a</sup>

Historia de la colonización española en las Antillas é islas Filipinas.—Antecedentes y causas de las insurrecciones insulares.—El movimiento autonomista y las reformas.—Política de los Estados Unidos del Norte de América.

LECCIÓN 7.<sup>a</sup>

Historia de la colonización portuguesa. Diferencia entre sus colonias en América y en Asia.—Crecimiento, apogeo y decadencia de su imperio colonial.—Tratados de 1669 y de Methuen.

LECCIÓN 8.<sup>a</sup>

Régimen político del sistema colonial portugués.—Organización del Gobierno colonial en el Brasil é islas del Océano Atlántico y en los continentes de Asia y Africa.—Régimen económico y mercantil.

LECCIÓN 9.<sup>a</sup>

Historia de la colonización inglesa.—Examen especial de los orígenes de los Estados Unidos del Norte de América.—Importancia del imperio colonial inglés en la vida mundial.

## LECCIÓN 10.

Régimen del sistema colonial inglés antes y después de la independencia norteamericana.—Su estado actual.

## LECCIÓN 11.

Historia de la colonización holandesa. Principios y reformas de su régimen colonial y estado actual del mismo.

## LECCIÓN 12.

Historia de la colonización francesa.—Desarrollo del imperio colonial francés en los siglos XVIII, XIX y XX.—Consecuencias del mismo en la política internacional.

## LECCIÓN 13.

Régimen del sistema colonial francés.

Sus principios, modificaciones y variedades.

## LECCIÓN 14.

Orígenes de la colonización alemana. Principios de su régimen colonial y variedades del mismo.—Consecuencias del nacimiento y desarrollo del imperio colonial alemán en la política internacional.

## LECCIÓN 15.

Noticia de la colonización norteamericana.—Aplicación de la doctrina de Monroe en provecho de las aspiraciones nacionales.—Su régimen colonial.

## LECCIÓN 16.

Breve noticia de la historia de la colonización dinamarquesa y de las colonizaciones belga, rusa é italiana: sus respectivos principios y modalidades.

*Progresos del Derecho internacional contemporáneo, público y privado.*

LECCIÓN 1.<sup>a</sup>

Antecedentes é importancia de los acuerdos del Congreso de Viena relativos á la abolición de la trata de negros: cuestiones que suscitan y consecuencias que origina.

LECCIÓN 2.<sup>a</sup>

La libre navegación de los ríos, según los acuerdos de 1815.—Progresiva extensión del principio de la libre navegación fluvial.

LECCIÓN 3.<sup>a</sup>

Exposición y crítica de la clasificación de los Agentes diplomáticos acordada en el Congreso de Viena.—Resolución complementaria del Congreso de Aquisgrán.

LECCIÓN 4.<sup>a</sup>

La declaración de Derecho internacional marítimo convenida en el Congreso de París de 1856.—Antecedentes, explicación y juicio de los principios que en ella se consignan.

LECCIÓN 5.<sup>a</sup>

Idea general de las llamadas Uniones internacionales.—Uniones monetarias.—Unión de pesos y medidas.—Unión postal universal.—Unión telegráfica.—Convenios relativos á la protección de cables submarinos, radiotelegrafía y servicio telefónico.

LECCIÓN 6.<sup>a</sup>

Uniones para la protección de la propiedad industrial y de la literaria y artística.—Consideración especial del Tratado de Berna de 1886 y de las modificaciones que ha sufrido hasta el día.

LECCIÓN 7.<sup>a</sup>

La Conferencia de Berlín de 1885: sus resoluciones respecto á ocupaciones y protectorados.—Juicio de las mismas.

LECCIÓN 8.<sup>a</sup>

Los acuerdos de Ginebra de 1864, 1868 y 1906, respecto á la condición de los heridos en la guerra.—Conferencia de San Petersburgo en 1868 y de Bruselas en 1874.

LECCIÓN 9.<sup>a</sup>

Las llamadas Conferencias de la Paz. Idea general de la obra que llevaron á cabo.—Limitación de armamentos y cetro coactivo de deudas contractuales.

## LECCIÓN 10.

Acuerdos de las Conferencias de la Paz en punto al arreglo amistoso de los conflictos internacionales.—El arbitraje y el procedimiento arbitral según los Convenios aludidos.

## LECCIÓN 11.

Resoluciones de las Conferencias de la Paz respecto á los derechos y deberes de los beligerantes en la guerra terrestre.

## LECCIÓN 12.

Resoluciones de las Conferencias de la Paz respecto á los derechos y deberes de los neutrales en la guerra terrestre.

## LECCIÓN 13.

Acuerdos de las Conferencias de la Paz respecto á la guerra marítima.—Derechos y deberes de los beligerantes.—La confiscación de la propiedad privada y el Tribunal internacional de presas.

## LECCIÓN 14.

Los derechos y deberes de los neutrales en la guerra marítima, según los acuerdos de las Conferencias de la Paz.

## LECCIÓN 15.

La Conferencia naval de Londres y sus principales acuerdos.

## LECCIÓN 16.

Las Conferencias de El Haya relativas al Derecho internacional privado.—Idea general de su labor.—Examen especial de los acuerdos relativos al matrimonio, al divorcio y á la separación de los cónyuges.

## LECCIÓN 17.

Acuerdos de las Conferencias de El Haya referentes á la tutela, interdicción, sucesiones y donaciones *mortis causa*.

## LECCIÓN 18.

Examen de las resoluciones de las Conferencias de El Haya en materia de procedimiento civil y de quiebras.

## LECCIÓN 19.

Idea de los acuerdos de las Conferencias de El Haya que trataron de la letra de cambio y del pagaré á la orden.

## LECCIÓN 20.

Los progresos del Derecho internacional público y privado en América durante la época contemporánea.

Madrid, 26 de Enero de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

## SECCIÓN DE POLÍTICA

El Ministro Plenipotenciario de Su Majestad en Constantinopla, participa que el Gobierno turco ha acordado sustituir, en el número 3 de la lista de contrabando de guerra absoluto, los términos «sulfatos de potasa» por los de «muriato de potasa».

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia á los anuncios de esta Sección insertos en las GACETAS DE MADRID de 8 y 12 del actual.

Madrid, 26 de Enero de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las dos á las cinco de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

*Día 1.º de Febrero de 1915.*

Montepío Militar, de la N á R. Idem Civil, de la A á C. Sargentos. Plana Mayor de tropa. Cabos. Cesantes. Excedentes. Remuneratorias. Secuestros.

*Día 2.*

Montepío Militar, de la S á Z. Idem Civil, de la D á G. Soldados.

*Día 3.*

Montepío Militar, de la A á C. Idem Ci-

vil, de la H á M. Coroneles. Tenientes Coroneles. Comandantes.

Día 4.

Montepío Militar, de la D á G. Idem Civil, de la N á Z. Plana Mayor de Jefes. Capitanes.

Día 5.

Montepío Militar, de la H á M. Jubilados. Tenientes. Marina.

Días 6 y 8.

Altas. Extranjero. Supervivencias. Todas las nóminas.

Día 9.

Retenciones.

OBSERVACIONES

1.<sup>a</sup> No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.<sup>a</sup> Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.<sup>a</sup> No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración, como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.<sup>a</sup> Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.<sup>a</sup> Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el

justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.<sup>a</sup> Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos Contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.<sup>a</sup> Para el pago de retenciones, se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la Contribución industrial como prestamista, llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 26 de Enero de 1915.—El Director general, Federico C. Bas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Asignado en el capítulo 14, artículo único, concepto 7.<sup>o</sup> del Presupuesto vigente, la cantidad de 950.000 pesetas para indemnizaciones al personal facultativo por servicios de conservación de carreteras, es decir, por reembolso de los gastos

que les ocasionan los viajes que han de verificar para la dirección, inspección y vigilancia de los servicios de conservación de carreteras en las 17 visitas que con arreglo al apartado e) del artículo 3.<sup>o</sup> de la Instrucción de 21 de Abril de 1910, han de girar anualmente á cada kilómetro entre el Ingeniero Jefe, Ingeniero encargado y el Ayudante ó Sobrestante que le auxilia, y teniendo en cuenta que según dicha Instrucción la cantidad media anual que corresponde por kilómetro para dichas 17 visitas es de 18,54 pesetas, y que con arreglo á la Real orden de 13 de Julio de 1907 dicha cantidad ha de ser aumentada en un 50 por 100 para las dos Jefaturas de Canarias,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido disponer:

1.<sup>o</sup> Aprobar la adjunta relación de distribución de créditos para indemnizaciones formulada, redondeando el importe á razón de 19 pesetas por kilómetro de carretera en conservación á cargo del Estado, para con el exceso atender á las correspondientes á nuevos trozos que se reciban definitivamente y otras extraordinarias que puedan ocurrir debidamente justificadas, con arreglo á Instrucción, y

2.<sup>o</sup> Autorizar á la Dirección General de Obras Públicas para disponer, cuando lo estime oportuno, la distribución del remanente que resulta, tanto para visitas extraordinarias como para los aumentos que se originen por carreteras que se reciban definitivamente durante el año.

Lo que de orden del señor Ministro digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de ...

Distribución del crédito que la ley de Presupuestos para 1915 asigna para indemnizaciones al personal facultativo de Obras Públicas por los servicios de conservación de carreteras. (Capítulo 14, artículo único, concepto 7.<sup>o</sup>).

JEFATURAS	Longitud de carreteras en conservación — Kilómetros.	Crédito que se asigna á cada provincia. — Pesetas.	JEFATURAS	Longitud de carreteras en conservación. — Kilómetros.	Crédito que se asigna á cada provincia. — Pesetas.
Alava y Vizcaya.....	19	400	Madrid.....	1.177	22.400
Albacete.....	1.097	20.900	Málaga.....	719	13.700
Alicante.....	874	16.600	Murcia.....	1.091	20.700
Almería.....	643	12.200	Orense.....	661	12.600
Avila.....	668	12.700	Oviedo.....	1.528	29.000
Badajoz.....	1.305	24.800	Palencia.....	1.264	24.000
Barcelona.....	1.061	20.200	Pontevedra.....	878	16.700
Burgos.....	1.845	35.100	Salamanca.....	822	15.700
Cáceres.....	1.257	23.900	Santander.....	1.158	22.000
Cádiz.....	648	12.300	Segovia.....	698	13.300
Castellón.....	594	11.300	Sevilla.....	988	18.800
Ciudad Real.....	1.091	20.700	Soria.....	780	14.800
Córdoba.....	1.270	24.100	Tarragona.....	864	16.400
Coruña.....	1.095	20.800	Teruel.....	1.254	23.800
Cuenca.....	1.370	26.000	Toledo.....	1.845	35.100
Gerona.....	999	19.000	Valencia.....	927	17.600
Granada.....	905	17.200	Valladolid.....	1.194	22.700
Guadalajara.....	1.513	28.800	Zamora.....	930	17.700
Guipúzcoa y Navarra.....	1	100	Zaragoza.....	1.623	30.800
Huelva.....	501	9.500	Baleares.....	802	15.200
Huesca.....	1.453	27.600	Tenerife.....	247	4.700
Jaén.....	1.142	21.700	Las Palmas.....	262	5.000
León.....	1.442	27.400	Remanente para distribuciones ulteriores.	»	55.300
Lérida.....	678	12.900			
Logroño.....	865	16.400			
Lugo.....	1.018	19.400			
			TOTALES.....	47.067	950.000

Madrid, 26 de Enero de 1915.—Aprobado por S. M.—Ugarte.

Vistos los antecedentes referentes á distribución del crédito del capítulo 14, artículo único, concepto 3.º del Presupuesto vigente, destinado á jornales y adquisición de materiales y maquinaria de toda clase para el servicio de conservación de carreteras y teniendo en cuenta:

1.º Que en el año anterior, siendo el crédito 8.154.000 pesetas, sin comprender la adquisición de maquinaria, se distribuyeron entre las Jefaturas ... 8.446.100 pesetas, quedando el resto á disposición de la Dirección General de Obras Públicas, para atender con ello á atenciones imposibles de prever desde el principio del ejercicio, y que en el año actual, de 9.000.000 de pesetas, se reparten 7.059.000, próximamente 150 pesetas por kilómetro, y se deja el resto para los mismos fines del año anterior, con más el de adquisición de material de cilindrado, transportes, alquitranado, barrido, etc., de que tan escasas se hallan la mayoría de las provincias, y

2.º Que para que la distribución re-

sulte equitativa, debe ser proporcional á elementos que influyen en el gasto, como son el número de kilómetros, el jornal medio y el coste medio de adquisición de los materiales, de los cuales el jornal puede considerarse sensiblemente el mismo en todas las provincias, ya que el cumplimiento de los artículos 8.º y 16 del Reglamento de Peones camineros evita los auxiliares permanentes y las operaciones principales, como son limpiezas de cauce, paseos y cunetas, y los bacheos (único empleo que queda por administración de piedra para el firme, ya que el de los acopios por contrata destinados á recargos se hacen por el mismo contratista) puede hacerse, en general, en las épocas en que son aquéllos más reducidos por falta de trabajo, y que de materiales, los más corrientes son acopios para bacheos que, por su reducido volumen, pueden obtenerse en general con más facilidades y menos recorrido, y por consecuencia, con más reducido coste que las de contratas, lo que casi anula la

importancia de la diferencia de precios y hace que sea suficiente fundar la distribución en la sola base de la longitud kilométrica, salvándose las deficiencias que puedan observarse con la oportuna aplicación del remanente disponible,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido aprobar la adjunta distribución de créditos del referido capítulo 14, artículo único, concepto 3.º del Presupuesto vigente y autorizar á la Dirección General de Obras Públicas, para que pueda destinar el remanente á los servicios y Jefaturas que estime más convenientes dentro de los fines que determina la ley de Presupuestos.

Lo que de orden del señor Ministro digo á V. S. para su conocimiento y del más efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1915.—E-Director general, A. Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de ...

*Distribución del crédito que la ley de Presupuestos para 1915 asigna para jornales, materiales y maquinaria para los servicios por administración de la conservación de carreteras. (Capítulo 14, artículo único, concepto 3.º).*

JEFATURAS			JEFATURAS		
	Longitud de carreteras en conservación. — Kilómetros.	Crédito que se asigna á cada provincia. — Pesetas.		Longitud de carreteras en conservación. — Kilómetros.	Crédito que se asigna á cada provincia. — Pesetas.
Alava y Vizcaya .....	19	2.800	Madrid .....	1.177	176.500
Albacete .....	1.097	164.500	Málaga .....	719	107.800
Alicante .....	874	131.100	Murcia .....	1.091	163.600
Almería .....	643	96.400	Orense .....	661	99.100
Avila .....	668	100.200	Oviedo .....	1.528	229.200
Badajoz .....	1.305	195.700	Palencia .....	1.264	189.600
Barcelona .....	1.061	159.100	Pontevedra .....	878	131.700
Burgos .....	1.845	276.700	Salamanca .....	822	123.300
Cáceres .....	1.257	188.500	Santander .....	1.158	173.700
Cádiz .....	648	97.200	Segovia .....	698	104.700
Castellón .....	594	89.100	Sevilla .....	988	148.200
Ciudad Real .....	1.091	163.600	Soria .....	780	117.000
Córdoba .....	1.270	190.500	Tarragona .....	864	129.600
Coruña .....	1.095	164.200	Teruel .....	1.254	188.100
Cuenca .....	1.370	205.500	Toledo .....	1.845	276.700
Gerona .....	999	149.800	Valencia .....	927	139.000
Granada .....	905	135.700	Valladolid .....	1.194	179.100
Guadalajara .....	1.513	226.900	Zamora .....	930	139.500
Guipúzcoa y Navarra .....	1	400	Zaragoza .....	1.623	243.400
Huelva .....	501	75.100	Baleares .....	802	120.300
Huesca .....	1.453	217.900	Tenerife .....	247	37.000
Jaén .....	1.142	171.300	Las Palmas .....	262	39.300
León .....	1.442	216.300	Remanente para distribuciones ulteriores.	»	1.945.000
Lérida .....	678	101.700			
Logroño .....	865	129.700			
Lugo .....	1.018	152.700			
			TOTALES .....	47.067	9.000.000

Madrid, 26 de Enero de 1915.—Aprobado por S. M.—Ugarte.

#### Rectificación.

Publicada en ese periódico oficial del día 22 del corriente, página 224, la relación de distribución del crédito consignado en Presupuestos para atender á la conservación de carreteras del Estado en el trienio de 1915, 16 y 17, han sido en ella observados los errores siguientes: en la provincia de Valladolid se consignan 1.178 kilómetros, debiendo ser 1.194, y en

el total referente á la misma columna aparece 47.051 en lugar de 47.066.

Lo que se rectifica á los efectos oportunos.

Madrid, 25 de Enero de 1915.—El Director general, A. Calderón.

#### CAMINOS VECINALES

Esta Dirección General participa á V. S. que por Real orden de 24 de Diciem-

bre último ha sido declarado de utilidad pública el camino vecinal de Sierra de Yeguos á la estación de Pedrosa (Sevilla).

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de Málaga.